Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 08 de abril de 2016 **201600163305**

Señor (es).
SEGURIDAD EN LINEA.
Email: oficios@seguridadenlinea.com
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta Radicado 2016WQ018429N01.

Cordial saludo.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, se permite dar respuesta a su información en la cual nos refieren del mal parqueo de vehículos en la Carrera 54 con Calle 8A Barrio Campoamor, los cuales dificultan los accesos a las residencias del sector.

Esta Secretaría en atención a su requerimiento, delegó el personal de Agentes de Tránsito, para la verificación y control en el lugar indicado por usted, con el ánimo de estudiar y solucionar la problemática referida en su escrito, ante lo cual se efectuaron las siguientes visitas a este sitio, a saber:

Los días 10 y 12 de Marzo del año en curso, siendo las 11:24 horas y 09:30 horas respectivamente, los Agentes de Tránsito inspeccionaron la zona y manifestaron que al momento de las visitas, se encontraron varios vehículos estacionados de manera adecuada ya que la vía carece de señales que restrinjan el estacionamiento como lo requiere el Art. 112 de la Ley 769 de 2002 y la permisividad de estacionar que ofrece la norma en lo que establece los Art 75 cumpliendo con los requisitos que este trae inmerso y los del Art. 76 Ibídem.

> ARTÍCULO 112. DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. SUBRAYAS FUERA DE TEXTO.

Proyectó: Juan Carlos Gómez Londoño
Profesional Universitario
Subsecretaría de movilidad Vial y control.

ARTÍCULO 75. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección. SUBRAYAS FUERA DE TEXTO.

ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:
Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
En curvas.
Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

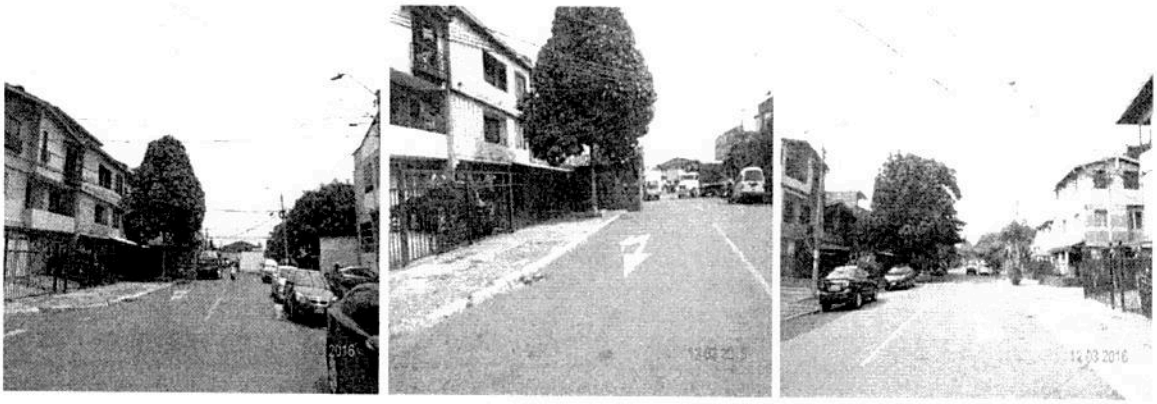
Es de anotar que para no reñir con lo que está establecido en la ley, no es procedente señalizar todas las vías de la ciudad, pues es obvio que no es propio de nuestra parte, vulnerar derechos que los ciudadanos tienen y conocen, como es el caso de la permisividad que la norma les otorga de estacionar en la vía pública, cumpliendo con los ya mencionados requisitos del Art. 75 y sin violentar los del Art. 76 ibídem.

Proyectó: Juan Carlos Gómez Londoño
Profesional Universitario
Subsecretaría de movilidad Vial y control.

201600163305

Las unidades de Tránsito que están destinadas para esa zona, continuarán con las respectivas inspecciones al lugar y le sugerimos que en caso en que usted observe estacionamiento irregular en el sitio, a diferencia de comunicarnos esta situación por escrito, la cual debe surtir unos trámites de ley para llegar a nuestro conocimiento, nos lo haga saber por línea telefónica, pues este medio es más expedito para poder informar a los Agentes de Tránsito del sector, con el fin de que intervengan en tiempo real, a los conductores que estén infringiendo la norma de Tránsito en ese lugar.

Registro fotográfico.



Cordialmente,

MARIO ANDRÉS RAMÍREZ GÓMEZ.
Subsecretario de Seguridad Vial y Control
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Gómez Londoño
Profesional Universitario
Subsecretaría de movilidad Vial y control.